JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía del CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL contra CESAR CRISANTO ORTEGA SALAZAR CC. 7.695.938, JAVIER ORTEGA SALAZAR y ANARCILIA SALAZAR COLLAZOS, Radicación 2020-00475-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 20 de enero de 2021, que fijó fecha de audiencia del articulo 392 del Código General del Proceso y decreto pruebas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente, que, en el auto atacado, se indicó que la parte demandante no solicitó, ni aporto pruebas, situación que es contraria a lo manifestado cuando se inició en el proceso con la presentación de la demanda, pues en el acápite de pruebas se relacionaron los siguientes documentos:

- Certificado de deuda emitida por la administración del Centro Comercial Metropolitano Propiedad Horizontal.
- Certificado de representación legal de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Neiva.
- Poder otorgado.

Finalmente manifiesta que, conforme a lo anterior, se revoque el auto y en su lugar se tengan como prueba documental de la parte actora los enunciados.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior".

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos del recurrente, se tiene que le asiste razón para tener como prueba documental el certificado de representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Neiva, no obstante, el Certificado de deuda emitida por la administración del Centro Comercial Metropolitano Propiedad Horizontal, es el título ejecutivo y el poder otorgado al recurrente según el numeral 1 artículo 84 del Código General del Proceso es un anexo de la demanda.

Por lo tanto, se repone parcialmente el auto atado, teniendo como prueba documental aportada por la parte demandante:

- Certificado de representación legal de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Neiva

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 20 de enero de 2021, que fijó fecha de audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso y decreto pruebas, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: TENER como prueba documental aportada por la parte demandante:

- Certificado de representación legal de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Neiva

NOTIFÍQUESE

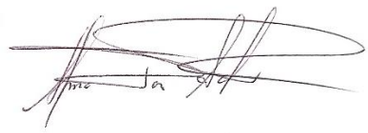

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika